



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 175 - 2020-GRA/CR

Ayacucho, 27 de diciembre de 2020

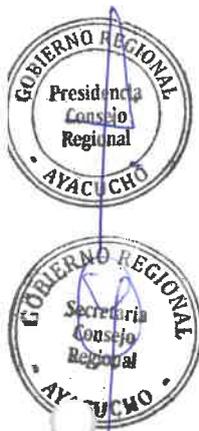
EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 21 de diciembre de 2020, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 032-2020-GRA/CR-DAMG: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA N° 042 Y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA);** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 026-2020-GRA/CR-DAMG, el señor Consejero Regional Dante Alex Medina Gutiérrez presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 032-2020-GRA/CR-DAMG: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA N° 042 Y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA);** y ulteriormente exhortar al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas y el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente; el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. Por otro lado, el artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. En atención a la normatividad invocada, el Consejero Regional por la Provincia de Huamanga del Consejo Regional de Ayacucho, previamente acopió información documentada en la sede de la entidad fiscalizada respecto a los antecedentes que dieron origen a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042 y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contratación de Servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llohegua - Provincia de Huanta - Ayacucho"; y adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001 de la Obra "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", respectivamente, entre otra información complementaria; y de cuya revisión y análisis, estarían existiendo presuntas irregularidades en el proceso de selección, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicios. Cuya naturaleza y fines señala que las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 175 - 2020-GRA/CR

Ley expresa. De la información documentada recopilada en forma selectiva durante el proceso de fiscalización selectiva, ha sido con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas irregularidades administrativas detectadas en la actual gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente en el área administrativa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se recomiendan para la mejor gestión administrativa de la entidad fiscalizada, así como el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados en los presuntos hechos irregulares. El objetivo de la fiscalización es evaluar la transparencia e imparcialidad de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) en el marco de los principios y requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. Informe que emite las siguientes **CONCLUSIONES**: Teniendo en cuenta las observaciones advertidas y por las consideraciones expuestas en el presente informe de fiscalización a los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), se concluye en lo siguiente: 1.- Se advierte que el Memorando N° 261-2020-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la cual delega facultades para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección a favor del CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración, respecto al Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para del contrato de servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho", no se habría emitido en estricto cumplimiento del numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la misma que establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; y puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y los otros supuestos que establece en el reglamento; y en ese entendido, se habría contravenido el Principio de Legalidad, el mismo que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme establece el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2.- Existe evidencia razonable de que el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la misma que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber comprobado la veracidad de los documentos presentados por la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., después de haber suscrito el Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRALOAPF de fecha 06 de agosto de 2020 y como resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), respecto del Certificado de Participación en el Curso "Preparación, Voladura y Manipulación de Explosivos (40 Horas Lectivas) de fecha 02 de junio de 2002, el Certificado de Habilidad de los señores Sergio Percy Ponce Ergueta y Yony Víctor Callata Collanqui, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Juliaca; y las Facturas N° 001-000133, 000146 y 001-000181 de fecha 15 de agosto de 2016, 26 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2012, expedido por la empresa Ingeniería Contratistas Generales S.A. con RUC. N° 20363298665, por la suma total de S/. 230,460.00 (Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles); y presuntamente haber



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 175 - 2020-GRA/CR

omitido verificar que el postor ganador (CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.), al momento de la evaluación de ofertas, presuntamente no habría presentado la carta de compromiso de la Cuadrilla de Desquinche o Desquinchador, la Declaración Jurada que no haya tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia; y la Declaración Jurada de tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características. 3.- Se advierte que los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, integrado por los señores CPC. Teófilo Prado León (Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal), Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua (Responsable de Programación y Licitaciones) y Bach. Cont. Caico N. Chávez Huashuayo (Especialista en Contrataciones), presuntamente incumplieron el deber de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores con la finalidad de verificar si los postores del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", tenían impedido o no para participar en los procesos de selección, en atención del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a su vez existiría presuntas versiones contradictorias sobre la admisión del postor ganador, notificación de observaciones a los demás postores perdedores y otorgamiento de la buena pro. 4.- Se halla establecido que la señora Frida Marlene Asto Reza, Representante Legal Común del CONSORCIO ASTOR (integrado por las empresas Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. y Empresa de Servicios Múltiples J&W S.A.C.) y Gerente de la empresa Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. (COFESUR E.I.R.L.), ganador de la buena pro del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001: "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", sería socia de la empresa DISCEMSUR S.R.L., con el 50% de participaciones, la misma que tiene una sanción vigente mediante la Resolución N° 1205-2020-TCE-S1 de fecha 22 de junio de 2020, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual sanciona a la empresa DISCEMSUR S.R.L., con seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; y la otra es la Resolución N° 1992-2019-TCE-S2 de fecha 12 de julio de 2019, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la cual también sancionan a la empresa DISCEMSUR S.R.L. por un periodo de tres (3) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de sanción y contratar con el Estado. Y emite las siguientes **RECOMENDACIONES:** En mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho respecto de la transparencia e imparcialidad de los Procesos de Selección, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1. Que, se advierta al Gobernador Regional de Ayacucho, cumplir con el Principio de Legalidad para el caso de delegación de facultades para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección, teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la misma que establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; y puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y los otros supuestos que establece en el reglamento. **AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** 2.- Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867,



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 175 - 2020-GRA/CR

disponga al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el cumplimiento del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la misma que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para comprobar la veracidad de los documentos presentados por los postores en los procesos de selección que realice el Gobierno Regional de Ayacucho. 3. Que, en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización selectiva, dejando constancia de que las observaciones descritas no fueron comunicados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, y a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, en concordancia con el numeral 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016SERVIR/PE, y demás normas conexas; a fin de que evalúe el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por las presuntas irregularidades administrativas advertidas en los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 0772020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", y Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contrato de Servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho"; ejecutado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho. 4. En atención del acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0822019-EF, la misma que establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; solicite al Gerente de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., la exhibición de los originales que obran en el Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRALOAPF de fecha 06 de agosto de 2020 de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0422020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de los servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho", para verificar la autenticidad de los documentos presentados y/u omitidos por el postor ganador, conforme a los fundamentos precedentemente expuesto en la Observación N° 02 del presente informe de fiscalización. **AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** 5. Se remita copia del presente informe de fiscalización selectiva al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que conforme a sus atribuciones y competencias, programe una Auditoría de Cumplimiento u otra similar, a los procesos de selección que ejecuta el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, o en su defecto, verifique la legalidad o validez de los contratos suscritos con las empresas CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. y CONSORCIO ASTOR, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), respectivamente, ejecutado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012GRA/CR, pone a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización. Conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de



l....

Acuerdo de Consejo Regional N° 175 - 2020-GRA/CR

la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto por los miembros de la Comisión y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 032-2020-GRA/CR-DAMG: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); presentado y suscrito por el señor Consejero Regional Dante Alex Medina Gutiérrez. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 175 - 2020-GRA/CR

Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General Regional con informe ante el Consejo Regional y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho acorde a su competencia.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE

DOC-2604168
Exp: 2126092

80

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



ACR 175

Original. ACR-175

diciembre de 2020

OFICIO N° 026-2020-GRA/CRA-CRDAMG

SEÑOR:

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.

Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

CIUDAD.-

ASUNTO: Presenta Informe de Fiscalización a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N°s 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria y 077-2020-Gra-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para ser agendado para la Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020.

REF. : Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2020-GRA/CR.
Oficio N° 023-2020-GRA/CR-CRDAMG.

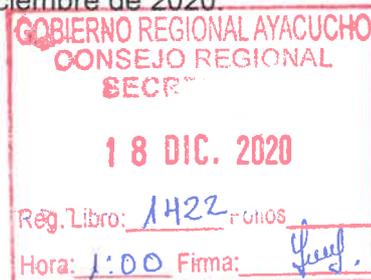
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad de Consejero Regional de la Provincia de Huamanga, y al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; presento el Informe de Fiscalización a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria de Contratación de Servicio de Corte, Excavación y Desquinche en Roca no Clasificada a Todo Costo, incluye Movilización y Desmovilización de Equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho"; y Adjudicación Directa Simplificada N° 077-2020-Gra-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001 de la Obra "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", respectivamente; y se ponga de conocimiento del Pleno del Consejo Regional para su deliberación y respectiva aprobación en la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 21 de diciembre de 2020, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo (RIC).

Sin otro particular, hago propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


DANTE ALEX MEDINA GUTIERREZ
CONSEJERO REGIONAL
POR LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Archivo.
18.12.2020.
C.C.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



79

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 32 -2020-GRA/CR-DAMG

SEÑOR : HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

PRESENTE.-

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA N°s 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA Y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA).

REF : Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2020-GRA/CR.
Oficio N° 023-2020-GRA/CR-CRDAMG.

FECHA : Ayacucho, 15 de diciembre de 2020.

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su Despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación del presente Informe de Fiscalización a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042 y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); y ulteriormente exhortar al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas y el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por Oficio N° 023-2020-GRA/CR-CRDAMG de fecha 07 de setiembre de 2020, el Consejero Regional Dante Alex Medina Gutiérrez, ejerciendo la prerrogativa de requerimiento de información dispuesta por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y para ejercer la atribución de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; solicitó requerimiento de información al Lic. Iván Roger Cisneros Quispe, Gerente General Regional respecto a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042 y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contratación de Servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulerna - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho"; y adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001 de la Obra "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", respectivamente.
- 1.2. Se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, el Consejero Regional por la Provincia de Huamanga, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, está facultado para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, bajo esta premisa, el Consejero Regional Dante Alex Medina Gutiérrez, Consejero Regional por la Provincia de Huamanga en el ejercicio de su prerrogativa de requerimiento de información y ejercer la atribución de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, inició el proceso de fiscalización selectiva a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042 y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria). Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los Consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional se desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. REFERENCIAS:

- 2.1. El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. Por otro lado, el artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- 2.2. En atención a la normatividad invocada, el Consejero Regional por la Provincia de Huamanga del Consejo Regional de Ayacucho, previamente acopió información documentada en la sede de la entidad fiscalizada respecto a los antecedentes que dieron origen a los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 042 y 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contratación de Servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”; y adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001 de la Obra “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, respectivamente, entre otra información complementaria; y de cuya revisión y análisis, estarían existiendo presuntas irregularidades en el proceso de selección, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicios.

III. NATURALEZA Y FINES:

- 3.1. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- 3.2. De la información documentada recopilada en forma selectiva durante el proceso de fiscalización selectiva, ha sido con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas irregularidades administrativas detectadas en la actual gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente en el área administrativa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se recomiendan para la mejor gestión administrativa de la entidad fiscalizada, así



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



como el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados en los presuntos hechos irregulares.

IV. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:

- Evaluar la transparencia e imparcialidad de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) en el marco de los principios y requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

V. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho.

VI. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS:

OBSERVACIÓN 01	Presunta Delegación Indebida de Facultades para la Aprobación de Ofertas que Superen el Valor Estimado en Procedimiento de Selección, contraviniendo el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado.
---------------------------	--

Sobre el particular, previamente es necesario señalar que mediante Memorando N° 261-2020-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2020, el CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, delega facultades para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección al CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración, referida a la facultad prevista en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF para fines de la aprobación de la oferta que supere el valor estimado en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) respecto del contrato de servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”. Sobre el particular, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, explícitamente señala que el **Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; y puede delegar, al siguiente nivel de decisión,** las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y los otros supuestos que establece en el reglamento. En ese entendido, el Gobernador Regional de Ayacucho, debió haber emitido el acto resolutorio de delegación en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella que



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



76

cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad.

461

20200715 - 1912903

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
15 JUL 2020

MEMORANDO Nro. 051-2020-GRA/GR

SEÑOR : CPC. ALIXIS VELÁSQUEZ CAYAMPI
Director Regional de Administración del GRA

ASUNTO : Delega Facultades para la aprobación de ofertas que superen el Valor Estimado en Procedimientos de Selección.

REFER : a) Oficio N° 377-2020-GRA/GG-ORADM
b) Oficio N° 083-2020-GRA/GG-GRFPAT
c) Informe N° 209-2020-GRA/GG-GRADM-CAPI

FECHA: Ayacucho, 15 de Julio de 2020

Por el presente comunico a usted, en calidad de Titular de la Entidad y en relación con el número y el rubro del asunto DELEGARLE confirmo el TUCO de la Ley N° 27444, sobre el asunto sus materia, respaldando dicha actuación en su despacho, refiriendo a la facultad prevista en el Artículo 68, numeral 883 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para fines de la Aprobación de la oferta que supera el valor estimado en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) que tiene como objeto de la contratación del Servicio de corte de excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de los equipos, afecto a la obra: Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota, debiendo centrar su actuación al principio de la legalidad y debido proceso, adoptando en cada caso las acciones técnicas legales necesarias para dicho fin, asegurando el patrimonio público de la Entidad dando cuenta a este despacho de las acciones emprendidas sobre el tema.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CPC. ALIXIS VELÁSQUEZ CAYAMPI
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GRA

Of. Central N° 122 - Teléfono - (066) 287 263 - Ayacucho

Tal es así, que el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Memorando N° 219-2020-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de julio de 2020, comunica al CPC. Teófilo Prado León, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tener supuesta facultad delegada por el Titular de la Entidad para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección. Por ello, autoriza el crédito presupuestario para proceder con el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) que tenía por objeto la contratación del servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



Esta presunta situación irregular, sobreviene del Oficio N° 377-2020-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de julio de 2020, por la cual el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración remite al Gobernador Regional de Ayacucho los documentos del crédito presupuestario para proceder con el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) que tenía por objeto la contratación del servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”, toda vez que mediante Oficio N° 683-2020-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 15 de julio de 2015, el CPCC. William Vilchez Cisneros, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000002699) por el importe de Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles (S/. 397,370.00).

Igualmente, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que cuando la modificación implique el incremento del precio (...), corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Por ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión Técnica N° 147-2019/DTN de fecha 27 de agosto de 2019, concluye que “en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34° de la Ley y 160.2 del artículo 160° del Reglamento”. Asimismo, señala que considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que –según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones-, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142° del anterior Reglamento-, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere.

En el caso de autos, la delegación de facultades se hizo con un **MEMORANDO**, cuando debería ser mediante acto resolutivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y más aún no se habría cumplido con delegar al siguiente nivel de decisión, delegándose indebidamente al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, cuando debió ser al siguiente nivel de decisión, esto sería, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme establece la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR.

En consecuencia, el Memorando N° 261-2020-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la cual delega facultades para la aprobación de ofertas que superen el **valor estimado**¹ en procedimiento de selección a favor del CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración, vulneraría el Principio de Legalidad, el mismo que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme establece el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

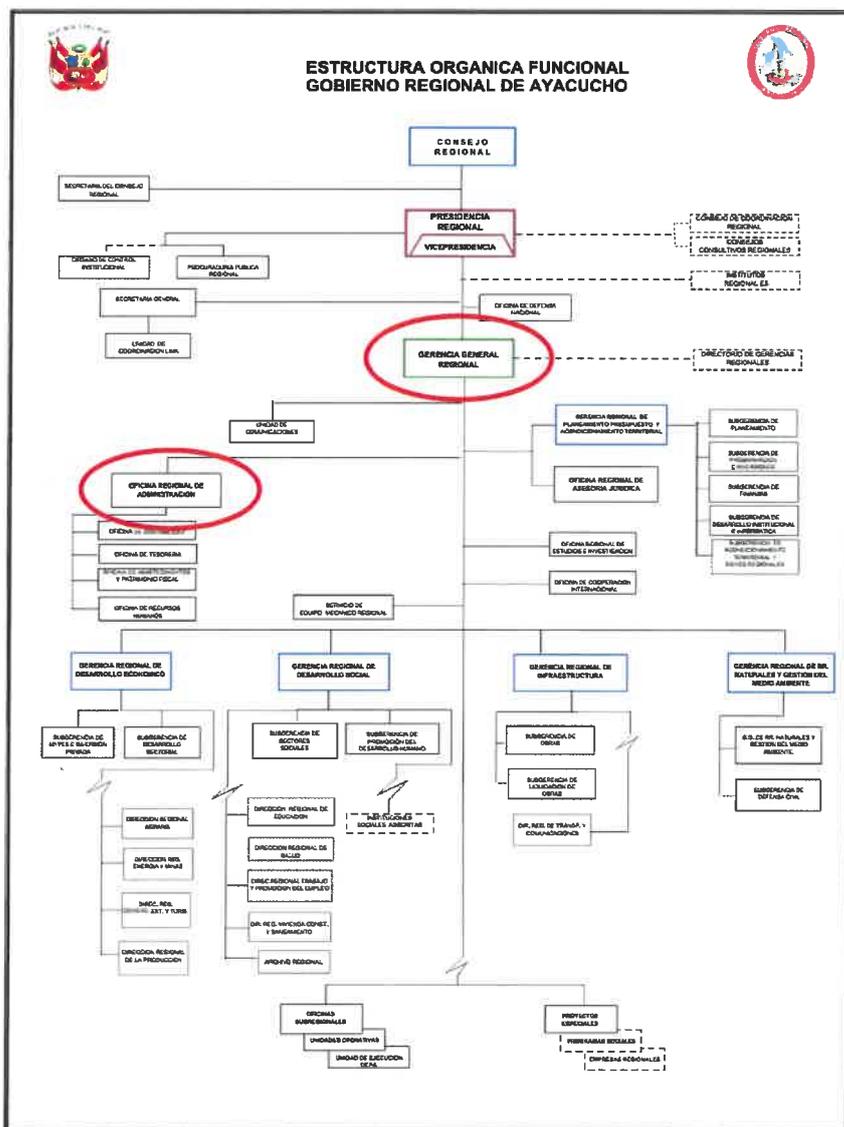
¹ El **VALOR ESTIMADO**, es el valor de los procesos consignados en el PAC (Plan Anual de Contrataciones), y este valor es producto de una indagación de precios.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



OBSERVACIÓN N°
02

Adjudicación Directa Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contratación de Servicio de Corte, Excavación y Desquinche en Roca no Clasificada a Todo Costo, incluye Movilización y Desmovilización de Equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”, a favor de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.

Por Resolución Directoral Regional N° 022-2017-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de mantenimiento de vías de acceso a la obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”, con Código SNIP N° 198033, mantenimiento programado de S/. 153,935.86 Soles. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 209-2019-GRA/GG-GRI de fecha 02 de octubre de 2019, se aprueba el Presupuesto Analítico y Modificación de Específica de Gastos del Proyecto “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho” por un monto de S/. 3'743,482.00 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 00/100 Soles). Finalmente, por Resolución Gerencial Regional N° 064-2020-GRA/GGR-GRI de fecha 29 de mayo de 2020, se aprueba el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de CoVID-19 en el Trabajo de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”, con CUI N° 2234028, en atención del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y ampliatorias, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1486, y Resolución Gerencial General Regional N° 061-2020-GRA/GGR.

Por ello, mediante Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de fecha 06 de agosto de 2020 y como resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), se suscribe el contrato de servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho”; entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC. Alix Velásquez Cayampi”, con la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., con RUC. N° 20447733685, con domicilio legal en el Jirón Calixto Arestegui N° 908 - Bellavista - Juliaca - San Román - Puno, representado por su Gerente General, señor Yony Víctor Callata Collanqui, por la suma de Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles (S/. 397,370.00), siendo el plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendarios a partir de la suscripción del contrato (esto es a partir del 07 de agosto de 2020) y con un rendimiento mínimo de 260M3 por día. De la revisión de los antecedentes del mismo, se tiene lo siguiente:

- i) Mediante Orden de Servicio N° 0002154 de fecha 14 de agosto de 2020, se le cancela a la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. la suma de Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles (S/. 397,370.00) por el servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho”.
- ii) Por Informe N° 22-2020-GRA-GRI-SGO/FHPH-RO, el Residente de Obra, remite al Ing. Félix Antonio Huamán Mejía, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Requerimiento de Servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de Equipos de 69+800 al 75+000 de la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”; estableciendo las siguientes condiciones: a) En el rubro del perfil del proveedor del servicio, señala que no participarán las empresas que hayan tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia (acreditar mediante una Declaración Jurada), b) En el rubro de características técnicas precisa que debe existir una cuadrilla de desquinche; c) En el rubro de condiciones mínimas del personal clave, señala que el profesional responsable de la Dirección Técnica de los trabajos de corte, excavación y desquinche, deberá haber participado en cursos de capacitación en perforación y voladura de rocas en un período



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



72

mayor a 30 horas; y d) En el rubro de obligaciones y responsabilidades del contratista establece que el contratista tendrá por obligación y responsabilidad tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características; y otros

- iii) En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), en el Capítulo III - Requerimiento, los Términos de Referencia para la contratación del servicio de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho”, también se estable las siguientes condiciones, entre otros: a) En el rubro del perfil del proveedor del servicio, señala que no participarán las empresas que hayan tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia (acreditar mediante una Declaración Jurada), b) En el rubro de características técnicas precisa que debe existir una cuadrilla de desquinche; c) En el rubro de condiciones mínimas del personal clave, seña que el profesional responsable de la Dirección Técnica de los trabajos de corte, excavación y desquinche, deberá haber participado en cursos de capacitación en perforación y voladura de rocas en un periodo mayor a 30 horas; y d) En el rubro de obligaciones y responsabilidades del contratista establece que el contratista tendrá por obligación y responsabilidad tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características.
- iv) De la revisión de la documentación de presentación obligatoria de la empresa **CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.** para la suscripción del Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de fecha 06 de agosto de 2020 como resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de los servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho”, se advierte lo siguiente:
- a) La empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., no habría presentado la carta de compromiso de la Cuadrilla de Desquinche o Desquinchador.
 - b) La empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., no habría presentado la Declaración Jurada que no haya tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia.
 - c) La empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., no habría presentado la Declaración Jurada de tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características.
 - d) El Certificado de Participación en el Curso “Preparación, Voladura y Manipulación de Explosivos (40 Horas Lectivas) de fecha 02 de junio de 2002, expedido por el Centro Tecnológico de Voladura EXSA (CTVE), otorgado presuntamente a favor de los señores Yony Víctor Callata Collanqui y Sergio Percy Ponce Ergueta, a la revisión visual, se advertiría un presunto escaneado de firmas y otros datos, más aún no se consigna el nombre completo del Gerente y Jefe de Capacitación del Centro Tecnológico de Voladura EXSA de ese entonces que suscribe dicho certificado.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

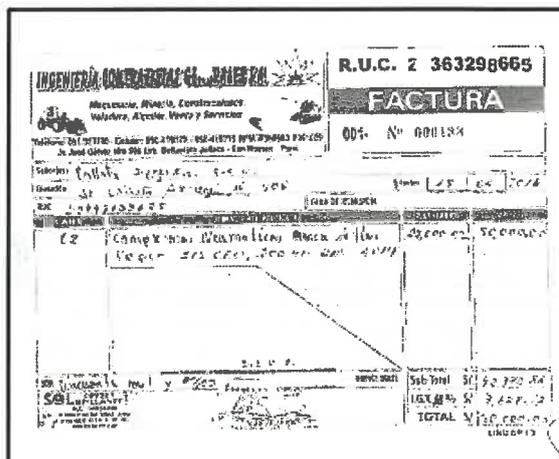
“Año de la Universalización de la Salud”



- e) En el expediente de contratación obran el Certificado de Habilidad de los señores Sergio Percy Ponce Ergueta y Yony Víctor Callata Collanqui, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Juliaca, pero se advierte que ambos curiosamente tenían vigencia hasta el 31 de marzo del 2020, cuando el primero de los nombrados habría tramitado el 21 de febrero de 2020 y el segundo el 07 de octubre de 2019, pudiendo presumirse de una simulación de ambos documentos o de uno de ellos.



- f) Según Factura N° 001-000133, 000146 y 001-000181 de fecha 15 de agosto de 2016, 26 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2012, respectivamente, la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. habría adquirido equipos y máquinas para excavación y perforación de rocas a la empresa Ingeniería Contratistas Generales S.A. con RUC. N° 20363298665, por la suma total de S/. 230,460.00 (Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles). Pero, revisado el Portal Web de la SUNAT, dicha persona jurídica tiene como actividad económica Principal la venta al por menor en comercio no especializado con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco. Por otro lado, no existe correlación en la emisión de los comprobantes de pago (Facturas), por cuanto el N° 000181 se emite el 15 de febrero de 2012, mientras que el N° 000146 (menor al anterior) se emite el 26 de noviembre de 2018.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



INGENIERIA CONTRATISTAS G.C. ROSEVAL R.U.C. 2 163298665
 Ingeniería, Almacén, Construcción, Muebles, Alquiler, Pesta y Servicios

FACTURA
001- N° 406181

Emisor: Callata Ingenieros S.C.R.L. Fecha: 15/07/2009
 Destinatario: Callata Ingenieros S.C.R.L. Dato de Emisión:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO
01	15 ceds. de tinta impresora Prest. de mantenimiento de impresoras, con 1 litro de tinta negra, blanca y color.	litros	15	15,000.00

Sub Total S/ 15,000.00
 IGV 18% S/ 2,700.00
TOTAL S/ 17,700.00

INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A. R.U.C. 20363298665
 Ingeniería, Almacén, Construcción, Muebles, Alquiler, Pesta y Servicios

FACTURA
001- N° 000016

Emisor: Callata Ingenieros S.C.R.L. Fecha: 15/07/2009
 Destinatario: Callata Ingenieros S.C.R.L. Dato de Emisión:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO
01	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	1	24,000.00
1000	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	1000	24,000.00
07	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	7	2,800.00
05	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	5	2,000.00
01	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	1	2,000.00
402	Maquina de coser de 24 Aguas 2000	unidades	402	2,400.00

Sub Total S/ 54,800.00
 IGV 18% S/ 9,864.00
TOTAL S/ 64,664.00

M

15/12/2009 Consulta RUC: versión imprimible

CONSULTA RUC: 20363298665 - INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Número de RUC: 20363298665 - INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA
 Nombre Comercial: -
 Fecha de Inscripción: 06/07/2009 Fecha Inicio de Actividades: 01/07/2009
 Estado del Contribuyente: ACTIVO
 Condición del Contribuyente: HABIDO
 Dirección del Domicilio Fiscal: JR. JOSE GALVEZ NRO. 595 (ESQ CON EL JR CALIXTO ARESTEGUI SLDA AQP) PUNO - SAN ROMAN - JULIACA
 Sistema de Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
 Sistema de Contabilidad: MANUAL
 Actividad(es) Económica(s): **Principal - 4711 - VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO**
 Secundaria 1 - 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
 Comprobantes de Pago e/ aut. de Inscripción (F. 905 u 816): FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE
 Sistema de Emisión Electrónica:
 Afiliado al PLE desde:
 Padrones: NINGUNO

RUC de la empresa Ingeniería Contratistas Generales S.A., que otorgó las tres (3) facturas a favor de la empresa Callata Ingenieros S.C.R.L.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



68

Sobre el particular, al existir indicios razonables de presunta simulación de documentos en el expediente de contratación por parte de la empresa ganadora (CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.), el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Por otro lado, conforme al numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Principio de Presunción de Veracidad, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y esta presunción admite prueba en contrario. En ese entendido, según la Resolución N° 1320-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Gerente General de la empresa Callata Ingenieros S.C.R.L., fue requerida para emitir informe de la supuesta firma consignada en la Carta N° 060-2017-CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. y en la Carta N° 061-2017-CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., y el señor Yony Víctor Callata no remitió la información solicitada. Por todos estos hechos, entre otros, el Tribunal de Contrataciones del Estado remitió al Ministerio Público de Puno para que proceda conforme a sus atribuciones.

[Handwritten signature]

 **PERÚ** Ministerio de Economía y Finanzas 

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1320-2019-TCE-S4

AL SEÑOR YONY VÍCTOR CALLATA COLLANQUI:

Sírvase informar si en calidad de Gerente General de la empresa Callata Ingenieros Soc. Com. Resp. Ltda, suscribió la Declaración jurada de disponibilidad de equipos topográficos, cuya copia se adjunta a la presente comunicación.

Sírvase informar porque su supuesta firma consignada en la Declaración jurada de disponibilidad de equipos topográficos, es distinta a su firma consignada en la Carta N° 060-2017-CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. y en la Carta N° 061-2017-CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cuatro (4) días hábiles, atendiendo a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento, debiéndose de recordar que su declaración y actuaciones en el presente caso se encuentra bajo los alcances de los artículos 405 y 411 del Código Penal, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el caso con la documentación obrante en el expediente."

No obstante, a la fecha, el ingeniero Yony V. Callata Collanqui ni la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., han dado respuesta al requerimiento de información efectuado por este Colegiado.

LA SALA RESUELVE

1. SANCIONAR a la señora NELY HUAYTA CUTIPA, (con R.U.C. N° 10439335012), por el periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal en su derecho de

B *"Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



OSCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1320-2019-TCE-S4

participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 010-2017-SAN GABAN S.A. - Primera convocatoria, para la contratación de “Servicio de geodesia y topografía para determinar en el sistema UTM WGS84, las coordenadas geográficas de ubicación de 310 estructuras (centros) de la línea de transmisión 138 KV”, convocada por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
3. Remitir al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Puno copia de la presente resolución, así como de los folios 85 al 88, 103 al 107 (aversos y reversos), del expediente administrativo, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VOCAL

VOCAL

VOCAL

SS.
Vilanyuva Sandoval.
Palomino Figueroa.
Santivía Alburquerque.

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12.

Página 19 de 19

Igualmente, en el presente caso, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la misma que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber comprobado la veracidad de los documentos presentados por la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., después de haber suscrito el Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de fecha 06 de agosto de 2020 y como resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), respecto del Certificado de Participación en el Curso “Preparación, Voladura y Manipulación de Explosivos (40 Horas Lectivas) de fecha 02 de junio de 2002, el Certificado de Habilidad de los señores Sergio Percy Ponce Ergueta y Yony Víctor Callata Collanqui, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Juliaca; y las Facturas N° 001-000133, 000146 y 001-000181 de fecha 15 de agosto de 2016, 26 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2012, expedido por la empresa Ingeniería Contratistas Generales S.A. con RUC. N° 20363298665, por la suma total de S/. 230,460.00 (Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles).

Por otro lado, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido verificar que el postor ganador, al momento de la evaluación de ofertas, presuntamente no habría presentado la carta de compromiso de la Cuadrilla de Desquinche o Desquinchador, la Declaración Jurada que no haya tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia; y la Declaración Jurada de tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características. En ese entendido, debió declarar no admitido a la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

Es más, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece expresamente que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; y en el supuesto de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Esta situación, se advierte del hecho que el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, conjuntamente con el Responsable de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, según el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas de fecha 09 de julio de 2020, declararon por admitido la oferta presentada por la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. y que cumplía los requisitos de calificación en los rubros de equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, calificación del personal clave, formación académica, capacitación, experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

**OBSERVACIÓN
03**

Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho, a favor del CONSORCIO ASTOR.

Por Resolución Gerencial Regional N° 058-2020-GRA/GG-GRI de fecha 08 de mayo de 2020, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/. 2'447,264.37 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 37/100 Soles) para la ejecución de la Meta 001: Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



en la Región Ayacucho. En cumplimiento de ello, se lanza el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”.

Por ello, según Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de fecha 02 de setiembre de 2020, Fe de Erratas y Acta de Buena Pro, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Responsable de Programación y Licitaciones y Especialista en Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, declaran como postor ganador para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, al CONSORCIO ASTOR, con RUC. N° 20452457211, integrado por las empresas por el Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. y Empresa de Servicios Múltiples J&W S.A.C., por la suma de S/. 384,626.00 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinte y Seis con 00/100 Soles).

Según las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Tubo Galvanizado, formulado por el Ing. Américo Aguilar Pérez, Residente de Obra, y el Ing. Joel Palomino Figueroa, Supervisor de Obra “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, mediante Informe N° 334-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de fecha 17 de julio de 2020, los bienes a adquirirse eran 3,400 Unidades de Tubo Galvanizado de 01 ½” X 2 mm X 6M, y 1,379 Unidades de Tubo Galvanizado de 02” X 2mm X 6M.

En este caso, el postor ganador para la acreditación del Certificado de Calidad de los Tubos Galvanizados, habría utilizado el Certificado de Calidad N° G-0FE02-0167631-5171199709-90055-1_3 a nombre de la persona de EIMILLY AUCASIME ORÉ, expedido por la Corporación ACEROS AREQUIPA S.A., siendo ésta última propietaria de la empresa “Metal Construcciones e Ingeniería”, dedicada a la venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción secundaria, y alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles, teniendo como RUC. N° 10433584843, con domicilio real en el Jirón Lucanas N° 321 del distrito de Carmen Alto - Ayacucho.

METAL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA
Dr. Emily Krib Aucasime Ori

- Venta de materiales de construcción como: Cemento, fierro, alambre, colamina, clavos y trizcos.
- Consultoría y construcciones de obras civiles.
- Alquiler de camiones, tel. maquinarias y equipos de soldadura.
- Elaboración de estructuras metálicas.

Jr. Lucanas N° 321 - Carmen Alto - Ayacucho
 792936 tlf 066128013 966703122 RPM: 992460

R.U.C. N° 10433584843
BOLETA DE VENTA
 001- N° 000274

Señor *Com. Ruben E. 35984-16 N. P. Chacabayo* Ayacucho, 14 de *Junio* del 2012
 Doc. Identidad: _____ Dirección: *Bucha - Vicos - Huancayo - Ayacucho*

Cant.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
01	<i>elaboración estructura para pasarela metálica con tubos galvanizados 4 1/2 x 2 mm x 6 m</i>	1600.00	1,600.00
10	<i>depósito de metal para cable para instalarse en cancha</i>	15.00	150.00
			7
TOTAL SI.			1,750.00

EMISOR

CANCELADO

"Gestión Sereniza"
 de Zorro Serrano Salazar - PUC. 181 02 471382
 • Avenida SP 215 N° 31 5698 - Ayacucho
 • Fax: 061 128 000 11 1888
 A. I. 6588784183 F.I. 26 - 07 - 2010

Por otro lado, según el Cuadro de Vistas de la Causa del 04-07-16 a 08-07-16 de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Sala Penal - Sede Central, se advierte que la señora Frida Marlene Asto Reza,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



actual Representante Legal Común del CONSORCIO ASTOR y ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”; tendría en trámite una denuncia penal la presunta comisión del delito de Falsa Declaración en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho (Expediente N° 2231-2014).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA PENAL- SEDE CENTRAL CUADRO DE VISTAS DE LA CAUSA (de 04-07-16 a 08-07-16)						
PODER JUDICIAL						
DÍA Y HORA	EXP. N°	PROCESADO	AGRAVIADO	DELITO	FISCAL	DEFENSOR
LUNES 04 08:25 a.m. 08:30 a.m. 08:35 a.m.						
MARTES 05 08:25 a.m. 08:30 a.m. 08:35 a.m. 08:40 a.m. 08:45 a.m. 08:50 a.m. 08:55 a.m. 09:00 a.m.	1535-2013 0039-2013 0024-2012 1565-2013 1675-2013 0825-2014 0314-2013-13	EMER SULCA PARIONA RUFINA RODRIGUEZ AYALA JUAN BELLIDO HUASÁ ROQUE E. YAURICASA HUAMANI MANSUETO SALAS ROQUE VICTOR GODOY GOCE CESAR CUNTO VALENZUELA	NAVELI M. SULCA HUAMAN MARIA APOLAYA SILVA COMUNIDAD DEL PAGO DE PARIZA ELVIS YAURICASA ESCLAVA TEODOLFO RONDELIN JUNCO ESTADO ESTADO	OMISION A LA ASISTENCIA FAMIL. ESTAFAS GENERICA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS OMISION A LA ASISTENCIA FAMIL. LESIONES GRAVES CONTAMIN. DEL MEDIO AMBIENTE TID		
MIÉRCOLES 06 08:30 a.m. 08:35 a.m. 08:40 a.m. 08:45 a.m.						
MIÉRCOLES 06 08:20 a.m.	2231/2014	FRIDA M. ASTO REZA	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	FALSA DECLARACION		
MIÉRCOLES 06 08:30 a.m. 08:35 a.m. 08:40 a.m. 08:45 a.m. 08:50 a.m. 08:55 a.m. 09:00 a.m. 09:05 a.m.	1523-2015 0355-2014 0641-2015 0027-2016 0118-2016-1 0139-2016 0064-2016-81 0899-2005	ROHARD A. CANDIA ESPINOZA ANTONIO CANEHO ALANZA DAIZA GUTIERREZ DE LA CRUZ Y O. ELEAZAR MENDOZA HUAMANI NICANOR ALARECÓN MOLINA MODESTO PRILVARDO NAUPA VICTOR RUBEN O. BOURGUEZ Y O. TEOFILO FERRERÍA CABEZAS	COOP. DE A. Y C. "FEDER. DE MERCADOS" COMUNIDAD CAMPESINA DE QUICAPATA LINA GUTIERREZ DE CHUCHON Y OTROS SOCIEDAD ARTURO AYALA VARGAS SOCIEDAD ADOLFO MENDOZA SALAZAR ESTADO	APROPRIACION ILICITA FALSIEDAD IDEOLOGICA DAÑOS ABORTO CONSENTIDO USURPACION AGRAVADA TENENCIA ILEGAL DE ARMA USURPACION AGRAVADA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS		
VIERNES 08 08:30 a.m. 08:35 a.m. 08:40 a.m.						
JUAN TEOFILO ORTIZ AREVALO PRESIDENTE			NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA RELATOR			

Igualmente, por Resolución N° 1205-2020-TCE-S1 de fecha 22 de junio de 2020, es sancionada la empresa DISCEMSUR S.R.L. (en la cual la señora Frida Marlene Asto Reza, es socia con el 50% del total de participaciones en dicha empresa) por un periodo de seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, y a su vez, dispusieron poner de conocimiento de la Procuraduría Pública del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) sobre el particular.

17/12/2020 Consulta RUC: versión imprimible

CONSULTA RUC: 20365141674 - DISCEMSUR S.R.L.

Número de BUC:	20365141674 - DISCEMSUR S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	12/02/1998	Fecha Inicio de Actividades:	02/02/1998
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. MARAFON NRO. 0 (FTE BARRO MUNICIPAL) AYACUCHO - LA MAR - AYNA		
Sistema de Emisión de Comprobantes:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 3100 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Secundaria 1 - 4658 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRINTERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 2 - 4653 - VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES #GROPECIARIOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:			
Afiliado al PLE desde:			
Padrones:	Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 2430058001397) a partir del 01/05/2019		



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



Copia de la Resolución N° 1205-2020-TCE-S1 de fecha 22 de junio de 2020, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la cual sanciona a la empresa DISCEMSUR S.R.L., con seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

	Firmado digitalmente por CABREIRA Gil, Cristian Jose FAU 50419028506 soB Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.06.2020 19:17:22 -05:00		Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 50419028506 soB Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.06.2020 22:02:00 -05:00		Firmado digitalmente por QUIROGA PERAZA Carlos Enrique FAU 50419028506 soB Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.06.2020 19:12:00 -05:00
	PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas				
Tribunal de Contrataciones del Estado					
Resolución N° 1205-2020-TCE-S1					
Sumilla: <i>“(…) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta”</i>					
Lima, 22 de junio de 2020					
VISTO en sesión de fecha 22 de junio de 2020 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1334/2019.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa DISCEMSUR S.R.L., por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores - RNP; y, atendiendo a los siguientes:					
ANTECEDENTES:					
1. Mediante Informe N° D000142-2019-OSCE-DRNP ¹ del 20 de marzo de 2019, presentado en la misma fecha ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, en lo sucesivo la DRNP, solicitó la aplicación de sanción contra la DISCEMSUR S.R.L., en lo sucesivo el Proveedor, por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar información inexacta, que estuvo tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, durante su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10339257-2017-LIMA y N° 10340406-2017-LIMA); señalando principalmente lo siguiente:					
i. El 8 de febrero de 2017, el Proveedor solicitó su renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios ante el Registro Nacional de Proveedores - RNP, a través de los formularios electrónicos denominados “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de bienes” y “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de servicios”, los cuales fueron aprobados el 9 del mismo mes y año.					
ii. Posteriormente, en el marco del procedimiento de fiscalización llevado a cabo por el RNP, se procedió con la revisión de la información declarada por el Proveedor, evidenciándose que la señora Frida Marlene Asto Reza, identificado con DNI N° 08151150, figuraba como socia con el 50% del total de sus participaciones.					



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205-2020-TCE-S1

Por lo expuesto, este Tribunal considera que en el presente caso no corresponde reiterar dicha comunicación al Ministerio Público, debiendo ponerse la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública del OSCE, a efectos que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones que estime pertinentes.

30. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el 8 de febrero de 2017, fecha en la que el Proveedor presentó al RNP sus solicitudes de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal ponente Carlos Enrique Quiroga Periche, con la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Cristian Joe Cabrera Gil, según conformación establecida en la Resolución N° 056-2020-OSCE/PRE del 30 de abril de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **DISCEMSUR S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20365141674**, por un periodo de **seis (6) meses** de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad en la presentación de información inexacta ante el RNP; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
3. Poner la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública del OSCE, a efectos que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones que estime pertinentes.

Por otro lado, es curioso que la Empresa de Servicios Múltiples J&W S.A.C., integrante del CONSORCIO ASTOR, tiene como domicilio fiscal en el Jirón 28 de Julio N° 39 de San Francisco del Distrito de Ayna La Mar, en cuya dirección también tenía como domicilio la empresa DISCEMSUR S.R.L., actualmente sancionada con seis (6) meses de inhabilitación temporal, la misma que vencería recién el 22 de diciembre de 2020.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



15/12/2020

Información Histórica: Versión Imprimible

INFORMACION HISTORICA DE 20365141674 - DISCEMSUR S.R.L.

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 14/12/2020.

Nombre o Razón Social		Fecha de Baja	
No hay Información			
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta	
HABIDO	-	16/11/2007	
NO HALLADO	17/11/2007	15/02/2008	
HABIDO	16/02/2008	04/12/2008	
NO HALLADO	05/12/2008	01/02/2009	
NO HABIDO	02/02/2009	05/03/2009	
HABIDO	06/03/2009	26/12/2017	
PENDIENTE	27/12/2017	03/01/2018	
Dirección del Domicilio Fiscal		Fecha de Baja	
JR. MARAÑON NRO. 5/N AYACUCHO-LA MAR-AYNA		06/02/2009	
AV. 28 DE JULIO NRO. 39 AYACUCHO-LA MAR-AYNA		15/02/2008	
JR. 28 DE JULIO NRO. 35 AYACUCHO-LA MAR-AYNA		31/01/2005	

Es más, el hermano de la señora Frida Marlene Asto Reza, señor William Rildo Asto Reza, sería el actual Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., con domicilio fiscal en el Jirón 28 de Julio N° 39 de San Francisco - Ayna, integrante del postor ganador CONSORCIO ASTOR.

15/12/2020

Representantes Legales: Versión Imprimible

REPRESENTANTES LEGALES DE 20494310237 - EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C.

La Información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	28237827	ASTO REZA WILLIAM RILDO	GERENTE GENERAL	14/06/2007

17/12/2020

Consulta RUC: versión Imprimible

CONSULTA RUC: 20494310237 - EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C.

Número de RUC:	20494310237 - EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	20/06/2007	Fecha Inicio de Actividades:	20/06/2007
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. 28 DE JULIO NRO. 39 (SAN FRANCISCO) AYACUCHO - LA MAR - AYNA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 1 - 52391 - OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR.		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



Continuando, la señora Frida Marlene Asto Reza, Representante Legal Común del Consorcio Astor, es actual Gerente de la empresa Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L., con RUC. N° 20452457211, con domicilio fiscal en la Avenida Ramón Castilla N° 177 de la ciudad de Ayacucho, integrante del postor ganador CONSORCIO ASTOR.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	08151150	ASTO REZA FRIDA MARLENE	GERENTE	23/06/2003

Por otro lado, el CONSORCIO ASTOR, presentó su oferta para la adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001: Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho, en la suma de S/. 384,626.00 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinte y Seis con 00/100 Soles. Respecto a los demás postores para la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), es el siguiente:

EMPRESA Y/O CONSORCIO	INTEGRANTES	PRECIO DE OFERTA	PRODUCTO
Consorcio Astor	Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. Empresa de Servicios Múltiples J&W S.A.C.	384,626.00	Aceros Arequipa
Consorcio Cachi	Inca López Martín Antonio. MARF Contratistas Generales S.A.C.	359,863.00	Aceros Arequipa
Investments Globo	--	367,975.00	Aceros Arequipa
JN VIRDCO S.A.C.	--	379,799.50	TRADISA
Multiservicios Milenka E.I.R.L.	--	366,152.00	Aceros Arequipa
Fierros Lorente S.A.C.	--	321,441.00	SIDERPERÚ
Consorcio Nazareno	ROFEP S.A.C. Distribuidora Ferretera Vilma E.I.R.L.	371,121.00	SIDERPERÚ
Servicios del Acero E.I.R.L.	--	300,946.00	SIDERPERÚ

De los postores participantes en el proceso de selección para la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, el CONSORCIO ASTOR (integrado por las empresas Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. y Empresa de Servicios Múltiples J&W S.A.C.), fue el único postor que presentó su oferta en mayor precio a los demás postores, siendo el postor ganador.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



59

“CONSORCIO ASTOR”

ANEXO N° 06

PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL
ADQUISICION DE TUBO GALVANIZADO PARA LA META 001:
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI EN LA REGION
AYACUCHO.

Es grato dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	U.MED.	CANT.	MARCA	P.UNIT.	SUB TOTAL
1	TUBO GALVANIZADO Ø 1 1/2" X 2 mm X 6M	UND	3,400.00	ACEROS AREQUIPA	75.00	255,000.00
	TUBO GALVANIZADO Ø 2" X 2 mm X 6M	UND	1,379.00	ACEROS AREQUIPA	94.00	129,626.00
					TOTAL S/.	384,626.00

El precio de la oferta es (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.

Ayacucho, 14 de Agosto del 2020.

Atentamente,

Frída Marlene Asto Reza
REPRESENTANTE LEGAL
COMUN DEL CONSORCIO
DNI: 0815115°

Continuando, el CONSORCIO ASTOR, se presentó a la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, con el RUC. N° 20452457211, la misma que pertenece a la empresa CONSORCIO FERRETERO DEL SUR E.I.R.L. (COFESUR E.I.R.L.), cuyo Gerente es la señora FRIDA MARLENE ASTO REZA, identificada con DNI. N° 08151150.

15/12/2020	Representantes Legales: Versión Imprimible				
REPRESENTANTES LEGALES DE 20452457211 - CONSORCIO FERRETERO DEL SUR E.I.R.L.					
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.					
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde	
DNI	08151150	ASTO REZA FRIDA MARLENE	GERENTE	23/06/2003	



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



58

Presentación de ofertas/expressión de interés					
Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL					
Nomenclatura : AS-SM-77-2020-GRA-SEDECENTRAL-1					
Nro. de convocatoria : 1					
Objeto de contratación : Bien					
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBO GALVANIZADO PARA LA META 001: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO CACHI EN LA REGIÓN AYACUCHO.					
Nro. Item	RUC / Código	Descripción del Item	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1		ADQUISICIÓN DE TUBO GALVANIZADO PARA LA META 001: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO CACHI EN LA REGIÓN AYACUCHO.			
	20467936337	FIERROS LORENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/08/2020	07:49:00	Electronico
	20581607784	SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.	14/08/2020	15:24:00	Electronico
	20574655227	CONSORCIO NAZARENO	14/08/2020	15:30:00	Electronico
	20562462314	INVESTMENTS GLOBO S.A.C.	14/08/2020	17:30:00	Electronico
	20452457211	CONSORCIO ASTOR	14/08/2020	21:25:00	Electronico
	10455446533	CONSORCIO CACHI	14/08/2020	21:30:00	Electronico
	20494276977	MULTISERVICIOS MILENKA E.I.R.L.	14/08/2020	22:28:00	Electronico
	20392529374	JIN VIRDCO S.A.C	14/08/2020	23:06:00	Electronico

Es más, la empresa DISCEMSUR S.R.L. con RUC N° 20365141674, fue también sancionada por un período de tres (3) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de sanción y contratar con el Estado, conforme se tiene de la Resolución N° 1992-2019-TCE-S2 de fecha 12 de julio de 2019, expedido por el Tribunal de Contrataciones del Estado. En este caso, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el 14° Considerando de la Resolución N° 1992-2019-TCE-S2, advierte que la empresa DISCEMSUR S.R.L., tiene dos (2) socios, siendo los señores FRIDA MARLENE ASTO REZA (Gerente del Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L.) y Lino Bojórquez Peralta (Gerente General de la empresa DISCEMSUR S.R.L.).



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1992-2019-TCE-S2

Sumilla: “(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.”

Lima, 12 JUL. 2019

VISTO en sesión del 12 de julio de 2019 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3537/2018.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la empresa DISCEMSUR S.R.L., por su presunta responsabilidad en la presentación de información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes que efectuara ante el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



57

Conformación societaria y representación del Proveedor (persona jurídica “vinculada”).

14. Sobre el particular, de la revisión de la información declarada por el Proveedor en la Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de bienes (Trámite N° 8181444-2016-LIMA), presentada el 27 de enero de 2016 ante la DRNP, se evidencia que la señora Frida Marlene Asto Reza figura como socia con un total de 3,000 participaciones, que representaban el 50 % del capital, como se aprecia a continuación:

SOCIOS/ACCIONISTAS/TITULAR							
TIPO DE PERSONERIA		PERSONA NATURAL					
PAIS ORIGEN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FECHA DE INGRESO	NRO. DE ACCIONES/PARTICIPACIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	PORCENTAJE
PERÚ	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	08151150	ASTO REZA FRIDA MARLENE	30/03/1998	3000	3000	50
PERÚ	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	28716518	BOJORQUEZ PERALTA LINO	30/03/1998	3000	3000	50

Página 12 de 22



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Estado vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **DISCEMSUR S.R.L.**, con R.U.C. N° 20365141674, por un periodo de **tres (3) meses** de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la presentación de información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes; infracción que estuvo tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública del OSCE, para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

En el acápite vii del 2° Considerando de la Resolución N° 1992-2019-TCE-S2 de fecha 12 de julio de 2019, precisa lo siguiente (sic): “Al respecto, el literal k del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establecía taxativamente que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; acotando que para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, y por el tiempo de la sanción se encuentre vigente”.

Por último, según el Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de fecha 02 de setiembre de 2020, los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, integrado por los señores CPC. Teófilo Prado León (Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal), Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua (Responsable de Programación y Licitaciones) y Bach. Cont. Caico N. Chávez Huashuayo (Especialista en Contrataciones), consignaron que el postor CONSORCIO ASTOR no presentó el certificado de calidad del producto ofertado. Pero, a los 16 días del mes de setiembre de 2020, el Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua (Responsable de Programación y Licitaciones), formula el Formato F - Solicitud de Atención de Incidencia o Corrección de Datos en el SEACE, argumentando que al momento de digitar en la acta de buena pro se tuvo un error involuntario en la etapa de documentación para la admisión de la oferta del Postor N° 2 Consorcio ASTOR y solicita habilitar para la modificación de acta de buena pro en el SEACE, y luego con fecha 18 de setiembre de 2020, emiten el Acta de Fe de Erratas, consignando que el CONSORCIO ASTOR, sí contaba con el certificado de calidad del producto ofertado.

DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA.	POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05
	SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.	CONSORCIO ASTOR	CONSORCIO CACHI	JN VIRDCO S.A.C	FIERROS LORENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI	SI	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 62° del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	SI	SI
1 de 5					

FORMATO N° 13

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO					
ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)					
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3° del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	SI	SI	SI
e) El postor deberá presentar declaración jurada de garantía comercial no menor a 24 meses	SI	SI	SI	SI	SI
f) El postor deberá presentar certificado de calidad del producto ofertado	NO	NO	NO	NO	NO
g) El postor deberá presentar catálogos y/o ficha técnica para acreditar la marca del producto	NO	SI	SI	SI	NO
h) Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	10 DIAS CALENDARIOS	10 DIAS CALENDARIOS	10 DIAS CALENDARIOS	15 DIAS CALENDARIOS	10 DIAS CALENDARIOS



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



En este caso, es extraño que el Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua, Responsable de Programación y Licitaciones del órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, conjuntamente con los demás miembros, hayan advertido después de catorce (14) días de realizado el otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO ASTOR, el presunto error en la digitación respecto al rubro f) sobre que el postor deberá de presentar el certificado de calidad del producto ofertado, modificándola por SI. Además, el Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de fecha 02 de setiembre de 2020, fue rubricada en acta física por los tres (3) miembros del Órgano Encargado de Contrataciones y no hayan advertido el presunto error de digitación al momento de estampar sus sellos y rúbrica de firma. En ese sentido, el 02 de setiembre de 2020, el postor CONSORCIO ASTOR no hubiera sido admitido y la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) hubiera quedado DESIERTO, toda vez que los demás postores Consorcio Cachi, Investments Globo, JN VIRDCO S.A.C., Multiservicios Milenka E.I.R.L., Fierros Lorente S.A.C., Consorcio Nazareno, y Servicios del Acero E.I.R.L., fueron observados por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, más aún inverosímil que con fecha 19 de setiembre de 2020, el CPC. Teófilo Prado León, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, al día siguiente del Acta de Fe de Erratas a favor del CONSORCIO ASTOR, notifica a la empresa Multiservicios Milenka S.R.L. (Página 195 del Oficio N° 674-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 13 de octubre de 2020 que corre a folios 337), cumplir con la subsanación de presentación de vigencia de poder, cuando el Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua, Responsable de Programación y Licitaciones, manifiesta que la buena pro fue realizada el día 02 de setiembre de 2020, existiendo presuntas versiones contradictorias sobre la admisión del postor ganador, notificación de observaciones a los demás postores perdedores y otorgamiento de la buena pro.

De los hechos expuestos, los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente incumplieron el deber de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores con la finalidad de verificar si los postores del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, tenían impedido o no para participar en los procesos de selección, en atención del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

IV. **CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta las observaciones advertidas y por las consideraciones expuestas en el presente informe de fiscalización a los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), se concluye en lo siguiente:

- 4.1. Se advierte que el Memorando N° 261-2020-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la cual delega facultades para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección a favor del CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración, respecto al Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para del contrato de servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra “Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Provincia de Huanta - Ayacucho”, no se habría emitido en estricto cumplimiento del numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la misma que establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; y puede delegar,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



54

al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y los otros supuestos que establece en el reglamento; y en ese entendido, se habría contravenido el Principio de Legalidad, el mismo que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme establece el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 4.2. Existe evidencia razonable de que el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la misma que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber comprobado la veracidad de los documentos presentados por la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., después de haber suscrito el Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de fecha 06 de agosto de 2020 y como resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), respecto del Certificado de Participación en el Curso “Preparación, Voladura y Manipulación de Explosivos (40 Horas Lectivas)” de fecha 02 de junio de 2002, el Certificado de Habilidad de los señores Sergio Percy Ponce Ergueta y Yony Víctor Callata Collanqui, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Juliaca; y las Facturas N° 001-000133, 000146 y 001-000181 de fecha 15 de agosto de 2016, 26 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2012, expedido por la empresa Ingeniería Contratistas Generales S.A. con RUC. N° 20363298665, por la suma total de S/. 230,460.00 (Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles); y presuntamente haber omitido verificar que el postor ganador (CALLATA INGENIEROS S.C.R.L.), al momento de la evaluación de ofertas, presuntamente no habría presentado la carta de compromiso de la Cuadrilla de Desquinche o Desquinchador, la Declaración Jurada que no haya tenido resolución de contrato o informes de incumplimiento en el servicio en referencia; y la Declaración Jurada de tener los equipos y herramientas ofertados en perfectas condiciones de operatividad, y los equipos que presenten fallas deberán ser reparados de inmediato, caso contrario tendrán que ser reemplazados con similares características.
- 4.3. Se advierte que los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, integrado por los señores CPC. Teófilo Prado León (Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal), Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua (Responsable de Programación y Licitaciones) y Bach. Cont. Caico N. Chávez Huashuayo (Especialista en Contrataciones), presuntamente incumplieron el deber de aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores con la finalidad de verificar si los postores del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, tenían impedido o no para participar en los procesos de selección, en atención del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a su vez existiría presuntas versiones contradictorias sobre la admisión del postor ganador, notificación de observaciones a los demás postores perdedores y otorgamiento de la buena pro.
- 4.4. Se halla establecido que la señora Frida Marlene Asto Reza, Representante Legal Común del CONSORCIO ASTOR (integrado por las empresas Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. y Empresa



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



53

de Servicios Múltiples J&W S.A.C.) y Gerente de la empresa Consorcio Ferretero del Sur E.I.R.L. (COFESUR E.I.R.L.), ganador de la buena pro del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de adquisición de tubo galvanizado para la Meta 001: “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, sería socia de la empresa DISCEMSUR S.R.L., con el 50% de participaciones, la misma que tiene una sanción vigente mediante la Resolución N° 1205-2020-TCE-S1 de fecha 22 de junio de 2020, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual sanciona a la empresa DISCEMSUR S.R.L., con seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; y la otra es la Resolución N° 1992-2019-TCE-S2 de fecha 12 de julio de 2019, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la cual también sancionan a la empresa DISCEMSUR S.R.L. por un período de tres (3) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de sanción y contratar con el Estado.

V. RECOMENDACIONES:

- En mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho respeto de la transparencia e imparcialidad de los Procesos de Selección, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

5.1. AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 5.1.1. Que, se advierta al Gobernador Regional de Ayacucho, cumplir con el Principio de Legalidad para el caso de delegación de facultades para la aprobación de ofertas que superen el valor estimado en procedimiento de selección, teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la misma que establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; y puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y los otros supuestos que establece en el reglamento.

5.2. AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 5.2.1. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, disponga al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el cumplimiento del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la misma que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



para comprobar la veracidad de los documentos presentados por los postores en los procesos de selección que realice el Gobierno Regional de Ayacucho.

5.2.2. Que, en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización selectiva, dejando constancia de que las observaciones descritas no fueron comunicados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, y a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, en concordancia con el numeral 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, y demás normas conexas; a fin de que evalúe el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por las presuntas irregularidades administrativas advertidas en los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Adquisición de Tubo Galvanizado para la Meta 001: "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", y Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de Contrato de Servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho"; ejecutado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

5.2.3. En atención del acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la misma que establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; solicite al Gerente de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L., la exhibición de los originales que obran en el Contrato N° 100-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de fecha 06 de agosto de 2020 de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) de los servicios de corte, excavación y desquinche en roca no clasificada a todo costo, incluye movilización y desmovilización de equipos de 68+800 al 75+000, afecto a la Meta 038 de la Obra "Creación y Mejoramiento de la Carretera San José de Choymacota Tramo Putis - Apulema - Pachachaca - Chongos del Distrito de Santillana, Sivia y Llochegua - Huanta - Ayacucho", para verificar la autenticidad de los documentos presentados y/u omitidos por el postor ganador, conforme a los fundamentos precedentemente expuesto en la Observación N° 02 del presente informe de fiscalización.

5.3. AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

5.3.1. Se remita copia del presente informe de fiscalización selectiva al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que conforme a sus atribuciones y competencias, programe una Auditoría de Cumplimiento u otra similar, a los procesos de selección que ejecuta el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, o en su defecto, verifique la legalidad o validez de los contratos suscritos con las empresas CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. y CONSORCIO ASTOR, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y Adjudicación Simplificada N° 077-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), respectivamente, ejecutado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Universalización de la Salud”



Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GR/CR, pongo a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización.

Atentamente,

C.R. DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ
Consejero Regional por la Provincia de Huamanga